PODER JUDICIAL
Secretaría General
Corte Suprema de Justicia

N.S. Nº 4356

Asunción, 10 de febrero de 2016.

Señora

Lic. Fátima Insfrán

Directora de la Unidad Operativa de Contrataciones

Presente:

EL SECRETARIO GENERAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, ABG. ALEJANDRINO CUEVAS CÁCERES, se dirige a usted, a fin de comunicarle que por Resolución Nº 6258 del 09 de febrero de 2016, la Corte Suprema de Justicia resolvió:

"...POR LA CUAL SE AUTORIZA EL AJUSTE DEL CONTRATO N° 52/2015, A FIN DE INTRODUCIR TRABAJOS COMPLEMENTARIOS Y LA PRÓRROGA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS PAC N° 87/2014 "REMODELACIÓN DE LA CANTINA DEL EDIFICIO DEL PALACIO DE JUSTICIA DE ASUNCIÓN" – ID N° 284.036.-

VISTAS: La Resolución N° 5540 de la Corte Suprema de Justicia, el Contrato N° 52/2015, Acta de Inicio de Obras del 26 de junio de 2015, las notas de fecha 21 de octubre de 2015 y 10 de noviembre de 2015 presentada por la firma **MARIA DE FATIMA SERVIN MOLINAS**, el Informe Técnico de fecha 10 de noviembre de 2015 emitido por el Fiscal de Obra, la Nota D.O.P. N° 580/2015 de la Administradora de Contrato y el Fiscal de Obra, el Informe de fecha 13 de noviembre de 2015 de la Administradora de Contrato y el Fiscal de Obra, el Dictamen de Auditoria DA-DGAI-15-30 del 14 de diciembre de 2015, el Dictamen UOC N° 362/2015 de la Unidad Operativa de Contrataciones; y

C O N S I D E R A N D O:

Que, por Resolución de la Corte Suprema de Justicia N° 5540 del 10 de febrero de 2015 se adjudicó el llamado a **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS PAC N° 87/2014 "REMODELACIÓN DE LA CANTINA DEL EDIFICIO DEL PALACIO DE JUSTICIA DE ASUNCIÓN" – ID N° 284.036.**

En consecuencia, en fecha 22 de abril de 2015, se procedió a la firma del Contrato Nº 52/2015 entre la Corte Suprema de Justicia y la firma **MARIA DE FATIMA SERVIN MOLINAS**, estableciéndose una vigencia de Contrato de **240 (doscientos cuarenta) días** contados desde la firma del acta de inicio de obras, por un monto total de **Gs. 373.320.400 (GUARANIES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS), IVA incluido.**

La Sección 3 – Alcance de la Obra del Pliego de Bases y Condiciones del llamado en cuestión, establece en el punto 3 Periodo de Construcción, cuanto sigue: "*...PLAZO DE ENTREGA: El plazo de entrega de los trabajos es de 150 (CIENTO CINCUENTA) días calendarios contados a partir de la firma del acta de inicio de obras...". (Sic).*

En fecha 26 de junio de 2015 se suscribió el Acta de Inicio de Obras., estableciéndose de esta manera la vigencia del contrato desde el 27 de junio de 2015 hasta el 21 de febrero de 2016 (240 días) y el plazo de ejecución de la obra desde el 27 de junio de 2015 hasta el 23 de noviembre de 2015 (150 días).

Durante la ejecución del Contrato se presentaron dos situaciones diferentes, un pedido de prórroga del plazo de entrega realizado por la Contratista y un pedido de introducción de trabajos complementarios realizados por la Administración del Contrato.

En relación al pedido de prórroga de plazo de entrega se indica que por nota de fecha 10 de noviembre de 2015, la contratista **MARIA DE FATIMA SERVIN MOLINAS**, solicitó: *"...prórroga de 30 (treinta) días en el plazo de ejecución de la obra de referencia, debido a motivos de fuerza mayor que se detallan a continuación: *) Reiteradas interrupciones en la ejecución de los trabajos, debido a los ruidos molestos que los mismos ocasionan en las oficinas aledañas al sitio de obras. *) Escasez de cemento en el mercado...". (Sic).*

Por nota del 13 de noviembre de 2015, la Administradora de Contrato y el Fiscal de Obra, informaron cuanto sigue: *"...informar sobre el pedido de Prórroga del Plazo de ejecución de la Obra de Referencia solicitado por la Arq. María de Fátima Servín Molinas, Representante Legal de la Empresa Contratista. El plazo de ejecución de la obra concluye el día 19/11/2015, atendiendo el avance físico aproximado del 41% (cuarenta y un por ciento) esta no podrá ser concluida en la fecha prevista principalmente debido a fuerza mayor por lo cual se detallan a continuación: Hubieron días en que los trabajos de demolición de paredes, pisos, azulejos, preparación de mezclas, cambio de cañerías sanitarias generaron el paro de los trabajos en hora de la mañana debido a las constantes llamadas y pedidos de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil del 14° y 15° Turnos, causando así la perdida de horas de trabajo, la cantidad de días a ser considerados serán de* ***30 días****, atendiendo el registro en el libro diario de obra...". (Sic).*

A dicha nota, se encuentra adjuntada copia de hojas del libro de diario de obra suscripto por el residente de obra de la contratista y por parte de los fiscalizadores de la Contratante.

Que, planteada la situación tenemos que la **solicitud de prórroga** del Contratista fundamentada en dos causas diferentes por lo que corresponde analizar los motivos por separado.

En relación a la **interrupción de los trabajos** debido a la polución sonora ocasionada a los Juzgados de Primera Instancia en los Civil del 14° y 15° Turnos, Juzgados que se encuentran un piso debajo del lugar de obras; la Dirección de Infraestructura Física informó la perdida de horas de trabajo debido a dicha circunstancias. Lo indicado se encuentra asentado en los registros en los libros diarios de obra.

Que, dicha interrupción de trabajo no puede ser imputable a la Contratista enmarcándose en lo establecido en la cláusula CGC 24.4 de las Condiciones Generales del Contrato.

En cuanto a la **escasez de cemento**, el artículo 4º de la Ley Nº 4678/13 establece que "*Los contratistas del Estado tendrán derecho al desplazamiento del cronograma de ejecución de obras en el marco de sus contratos vigentes, en la medida que demuestren ante la Contratante que la escases del cemento u otros motivos no imputables al contratista; ha sido causa de suspensión de las obras, siendo facultad de la Máxima Autoridad de la Convocante determinar la oportunidad y mérito para conceder lo solicitado*". *(Sic).*

Sobre el punto, se puede constatar en la página web de la Industria Nacional del Cemento (INC), según publicación de fecha 02 de octubre de 2015, que la Industria Nacional de Cemento informó que la distribución del cemento se normalizaría en el mes de octubre del corriente. Dicha escasez se prolongó aproximadamente por el plazo de un mes. (http://www.inc.gov.py/prensa/novedades-internas/la-inc-regularizara-el-despacho-de-cemento-83).

Examinando los antecedentes y las justificaciones presentadas, así como la conformidad de la administración del contrato, se considera pertinente otorgar la prórroga del plazo de ejecución de la obra correspondiente al Contrato N° 52/2015 solicitada por el Contratista.

Por otra parte, en relación a la introducción de trabajos complementarios, se indica que Nota de fecha 21 de octubre de 2015, la contratista **MARIA DE FATIMA SERVIN MOLINAS,** manifestó cuanto sigue: "*...presentar las Planillas de Trabajos Complementarios, para su aprobación correspondiente...*". *(Sic).*

En fecha 10 de noviembre de 2015 el Fiscal de Obra, emitió un Informe Técnico, expresando cuanto sigue: "*...Debido a las modificaciones que sufrió el proyecto para adecuar a las nuevas necesidades y por motivos técnicos, la fiscalización solicitó a la empresa contratista presupuesto para ajustarse a la nueva realidad y por consiguiente la empresa contratista "Arq. María de Fátima Servin Molinas", ha presentado una planilla de obras adicionales compuesta de las siguientes parte:*

- *Planilla de Rubros contratados no ejecutados: estos rubros se encuentran en la planilla del contrato firmado por no serán ejecutado.*

- *Planilla de rubros Contratados Adicionales: se refieren a rubros de la planilla contratada cuyas cantidades fueron modificadas a mayor cantidad para adecuarse a las modificaciones pertinentes.*
- *Planilla de Rubros no contratados: se refieren a trabajos que no constan en la planilla del contrato y deberán ser ejecutados de acuerdo a las modificaciones propuestas....". (Sic)*

El citado informe continua manifestado: *"...Después de un análisis exhaustivo. Esta fiscalización informa que las planillas anexas: 1. La Planillas de rubros contratados no ejecutados y la planilla de rubros contratados adicionales corresponden al relevamiento realizado mediante acta de medición del Fiscal de Obras y la residente de obras de la empresa contratista y cuyos montos corresponden al contrato y no fue detectado errores aritméticos. 2 La Planilla de Rubros no contratados, corresponden a las necesidades que surgen en un proyecto de remodelación y se ajustan a los precios del mercado local.". (Sic)*

Por Nota D.O.P. N° 580/2015 del 26 de noviembre de 2015, la Administradora de Contrato y el Fiscal de Obra del llamado cuestión, emitieron un informe indicando los motivos que generaron las modificaciones del contrato original, anexando la planilla de compensación ajustada y el cronograma físico financiero.

De acuerdo al informe emitido por la Administradora de Contrato y el Fiscal de Obra, se detalla el resumen de las planillas de ajuste del Contrato Nº 52/2015, presentadas por el contratista, las cuales cuentan con el visto bueno de la Administración del Contrato.

Por Nota UOC N° 3023/2015, la Unidad Operativa de Contrataciones solicitó un informe previo a la Dirección General de Auditoría Interna, de conformidad a lo establecido en el artículo 62° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

La Dirección General de Auditoría Interna, por Dictamen DA-DGAI-15-30 de fecha 14 de diciembre de 2015, indico: "...*a) En relación a la compensaciones de las cantidades y montos de los rubros del contrato original, dicho procedimiento se ajusta a lo establecido en el Art. 62 de la Ley 2051 para convenios modificatorios en obras publicas b) Que de acuerdo con lo informado por el Fiscal de Obras las modificaciones a ser realizadas en relación al contrato original, son necesarias y se deben a causas imprevistas y técnicas atendiendo que el proyecto ha sufrido modificaciones por lo que es necesario realizar las adecuaciones correspondiente. c) Que de acuerdo con lo informado por el Fiscal de Obras, los precios unitarios se mantienen en relación al contrato original y los montos que no estaban inicialmente previstos, se ajustan a los precios de mercado. d) Que las modificaciones al contrato original, cuentan con el Visto Bueno del Fiscal de Obras y de la Administradora del Contrato de referencia...*" *(Sic)*

Asimismo, el Dictamen DA-DGAI-15-30 recomienda: "*Que la Dirección General de Administración y Finanzas, prosiga con los trámites administrativos correspondientes de acuerdo a lo establecido en las reglamentaciones vigentes*". *(Sic)*

La Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones, por medio del Dictamen Nº 362/15 de fecha 23 de diciembre de 2015, expuso y recomendó cuanto sigue: "*...se prorrogue el plazo de ejecución de la obra correspondiente al Contrato Nº 52/2015, por un plazo de 30 (treinta) días, contados desde el 24 de noviembre de 2015 hasta el 23 de diciembre de 2015 y se autorice el ajuste de los trabajos contemplados en el Contrato Nº 52/2015, salvo mejor parecer...*". *(Sic)*

Dicha solicitud de modificación contractual se enmarca en lo establecido en la cláusula séptima del Contrato Nº 52/2015 "*El carácter relativo admite el hecho de que el proyecto de la obra puede ser modificado, con la pertinente variación de los precios en concepto de: complementarios o adicionales, imprevisibles y eventuales reajustes. Estas modificaciones del proyecto se dan, en el caso de los complementarios por la voluntad de* ***LA CONTRATANTE*** *y en el caso de los imprevisibles se encuadran totalmente dentro de los casos fortuitos e ineludibles. Previo a la ejecución, deberá suscribirse el Convenio Modificatorio o Adenda, de conformidad a lo dispuesto en el art. 62 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas....*". *(Sic)*

En el punto 19.1 de las Condiciones Generales del Contrato se manifiesta: "***Cuando fuere necesario ampliar, modificar o complementar las obras*** *objeto del contrato debido a causas imprevistas o* ***técnicas*** *presentadas durante su ejecución serán acordados mediante convenios modificatorios conforme al Artículo 62 de la Ley N° 2051/03*". *(Sic)*

De igual manera, el artículo 62° - Convenios Modificatorios en Obras Públicas – establece: "*...En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato...*". *(Sic)*

Con base en la normativa transcripta y considerando el principio de economía y eficiencia consagrado en el artículo 4º de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", es pertinente la modificación contractual a fin de lograr una obra que satisfaga los requerimientos y las necesidades institucionales de la Corte Suprema de Justicia.

Cabe indicar que la presente solicitud de convenio modificatorio **no significaría un aumento de monto contractual**, pues los costos resultantes de la inclusión de trabajos complementarios y adicionales serán cubiertos con los montos que estaban destinados a rubros originalmente contratados que por cuestiones técnicas se dejaran de ejecutar.

De igual manera, de acuerdo con lo informado por el Fiscal de Obras, para los trabajos contratados que deben ser ampliados en cantidad se respetan los precios unitarios ofertados originalmente y para los trabajos complementarios no contemplados en el contrato de referencia, los costos se ajustan a los precios de mercado.

El ajuste a los trabajos del Contrato Nº 52/2015 se realizara conforme al siguiente resumen:

Resumen	
Total de rubros contratados no ejecutados	G. 78.399.900
Total de rubros contratados adicionales	G. 11.823.500
Total de rubros ejecutados no contratados.	G. 66.576.400
Diferencia a favor de la Contratante	**0**

En consideración a lo mencionado precedentemente, la Corte Suprema de Justicia no encuentra reparos a la autorización de la prórroga del plazo de ejecución de la obra y la introducción de trabajos complementarios correspondiente al Contrato N° 52/2015 suscripto con la firma **MARIA DE FATIMA SERVIN MOLINAS**, debido a que se encuentra enmarcado en la Legislación Nacional en materia de Contrataciones Públicas.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
R E S U E L V E

Art. 1°.- AUTORIZAR la prórroga del plazo de ejecución de la obra del contrato N° 52/2015, suscripto con la firma **MARIA DE FATIMA SERVIN MOLINAS** en el marco de la **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS PAC N° 87/2014 "REMODELACIÓN DE LA CANTINA DEL EDIFICIO DEL PALACIO DE JUSTICIA DE ASUNCIÓN" – ID N° 284.036,** por un plazo de 30 (treinta) días, contados desde el 24 de noviembre de 2015 hasta el 23 de diciembre de 2015, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Art. 2°.- AUTORIZAR el ajuste del Contrato N° 52/2015, a fin de introducir trabajos complementarios al mismo, en el marco de la **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS PAC N° 87/2014 "REMODELACIÓN DE LA CANTINA DEL**

EDIFICIO DEL PALACIO DE JUSTICIA DE ASUNCIÓN" – ID N° 284.036, de conformidad al siguiente resumen:

Resumen	
Total de rubros contratados no ejecutados	G. 78.399.900
Total de rubros contratados adicionales	G. 11.823.500
Total de rubros ejecutados no contratados.	G. 66.576.400
Diferencia a favor de la Contratante	**0**

Art. 3°.- FACULTAR al Presidente de la Corte Suprema de Justicia a suscribir la Adenda del Contrato N° 52/2015 suscripto con la firma **MARIA DE FATIMA SERVIN MOLINAS,** conforme al Art. 1° y 2° de la presente Resolución.

Art. 4°.- AUTORIZAR a la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones a proseguir con los trámites pertinentes y comunicar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Art. 5°.- ANOTAR, registrar, notificar."

Muy atentamente,